

DIRECTRIZ

N° 047-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las Leyes N° 218, reformada por Ley N° 4583, Ley 5116 y Ley N° 6020, Ley de Asociaciones, así como Ley N° 6970 Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley N° 4179, reformada por las leyes N° 5185, 5513, 6756, 6893, 7053 y 7391, Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, y en ejecución de las atribuciones conferidas por los artículos 140 y 146 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25, 98, 99, 100, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 2, 5, 6, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Considerando:

1°—Que la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 25, prevé la libertad de los ciudadanos para asociarse con fines lícitos, así como el fomento de creación de cooperativas como medio para facilitar mejores condiciones de vida a los trabajadores, en su artículo 64.

2°—Que conforme a las leyes de creación de las organizaciones sociales, el Estado debe procurar el fomento y fortalecimiento de las actividades que estas desarrollan en tanto contribuyen al desarrollo social y económico de la sociedad costarricense, y particularmente de los trabajadores miembros de las mismas.

3°—Que la utilización de los recursos públicos para el fomento de las organizaciones sociales no menoscaban ni comprometen los recursos estatales, siempre y cuando cumplan las disposiciones institucionales, relacionadas con el control y fiscalización del uso de los mismos.

4°—Que en ese contexto, las organizaciones sociales que operan en las instituciones públicas, deben, dentro de las posibilidades de las mismas instituciones, disponer de un espacio físico adecuado, para desarrollar las actividades administrativas y propias de su competencia, siendo que sus funciones están dirigidas al servicio y beneficio de sus agremiados. **Por tanto,**

Se emite la presente Directriz para dotar de un espacio físico en beneficio de las organizaciones sociales, tales como Asociaciones Solidaristas, Cooperativas, Sindicatos, del sector público, dirigida a los Ministros de Estado, Presidentes Ejecutivos, Gerentes Generales, Directores Generales y demás altos jerarcas de la Administración Pública, en los siguientes términos:

I.—Las Organizaciones Sociales podrán gestionar ante el jerarca de la institución respectiva, la utilización de un espacio físico dentro de las instalaciones del lugar de trabajo al que pertenezcan los afiliados, siempre y cuando las condiciones de infraestructura lo permitan.

II.—El espacio físico a utilizar será convenido entre el jerarca de la institución y los representantes de las Organizaciones Sociales del Sector Público, estableciéndose las condiciones que regirán la utilización del lugar pactado y cualquier recurso adicional convenido, conforme a la normativa jurídica vigente.

III.—Las Organizaciones Sociales deberán cumplir con las exigencias que establece la Ley General de la Administración Pública, La Ley de Control Interno, y demás normativa que regule la utilización de los recursos públicos.

IV.—Se firmará un convenio entre el Jerarca de la Institución y el representante legal de la Organización Social, el cual será sometido al referendo interno por el Órgano competente designado por la Institución, ante la Contraloría General de la República, para este trámite.

V.—Rige a partir de su publicación.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 14841).—C-27520.—(D047-18736).

ACUERDOS**MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA**

N° 37.—San José, 8 de febrero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146) de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Roy Antonio Rojas Vargas, mayor, cédula 1-523-0238, vecino de San José como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación S.O.S Paz en las Carreteras, cédula jurídica 3-006-320092 de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 38814).—C-8820.—(18351).

N° 38.—San José, 8 de febrero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146) de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Amalia Ramírez Espinoza, mayor, cédula 6-087-869, vecina de la Aurora de Heredia como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación un Camino de Esperanza en Comunidades Terapéuticas, cédula jurídica 3-006-409169 de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 38815).—C-8820.—(18353).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 1195.—San José, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día dos del mes de diciembre del dos mil cinco.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Costanera Sur, Accesos al Puente sobre el Río Parrita”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 05/1336 del 13 de diciembre del 2005, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al sistema de Folio Real número 142451-000, cuya naturaleza es terreno con locales comerciales dos casas y patio, situado en el distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita de la provincia de Puntarenas, con una medida 1 211,99 metros cuadrados y cuyos linderos de la finca madre según el Registro Público de la Propiedad son: norte, con calle pública con frente 39,90 metros de frente; al sur, con calle pública con 36,34 metros de frente; al este, con calle pública con 17,32 metros y Aníbal Mora Valverde, al oeste, con Ruth Corella Rojas.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición de un área de terreno equivalente a 1 211,99 metros cuadrados, y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno con locales comerciales dos casas y patio. Ubicación: distrito 01 Parrita, cantón 09 Parrita de la provincia de Puntarenas y cuyos linderos son: norte, con Carretera Nacional con un frente de 39,90 metros; al sur, con calle pública con un frente de 36,34 metros; al este, con calle pública con 17,32 metros de frente y sucesión de Aníbal Mora Valverde, y al oeste, con Ruth Corella Rojas. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Costanera Sur, Accesos al Puente sobre el Río Parrita”.

3°—Consta en el expediente administrativo número 27.686 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° P-939599-2004, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1 211,99 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.